

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE TRABAJO Y CONSERVACIÓN DE LA GRULLA COMÚN (*Grus grus*) EN EXTREMADURA."GRUS-EXTREMADURA"

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

♦**Artículo 1:** Con la denominación "Grupo de Trabajo y Conservación de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura: GRUS-EXTREMADURA", se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obra, careciendo de ánimo de lucro.

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

♦**Artículo 2:** Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

♦**Artículo 3:** La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- El estudio de la invernada de la Grulla Común (*Grus grus*)
- La conservación de la especie y de sus hábitats de alimentación y descanso.
- La educación medioambiental para difundir su conocimiento.

♦**Artículo 4:** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

-La realización de estudios científicos para mejorar los conocimientos sobre la invernada y distribución de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura.

-Promover la conservación del hábitat y las zonas de invernada de la especie en Extremadura. Para ello se promocionará la creación de Refugios de Caza y de Reservas tanto públicas como privadas en áreas de alimentación tradicionales o no y en las áreas de descanso de la especie.

-Realización de censos periódicos de carácter anual de forma coordinada. Se efectuarán sistemáticamente, al menos, dos censos anuales de forma indefinida durante los meses de diciembre o enero.

-Creación de un blog informativo del Grupo.

-Creación de una base de datos con los registros de los censos y las lecturas de anillas realizadas.

-Difusión entre la ciudadanía de información sobre la Grulla Común a fin de aumentar el conocimiento y el respeto sobre esta ave con el objetivo de mejorar las condiciones de su conservación, así como del hábitat que ocupan.

-Realización de actividades de educación ambiental en centros educativos (alumnos y profesorado), divulgación informativa en prensa, TV, Internet, etc., así como la edición de material divulgativo.

- Realización de actividades de cooperación nacional con otras regiones que también acogen Grullas y otras de carácter internacional con los países europeos y del norte de África con poblaciones de Grullas, tanto invernantes como reproductoras. Pudiendo realizar censos coordinados.

Por todo ello la Asociación podrá colaborar con los Organismos de la Comunidad Europea, países norteafricanos, Estado Español, Gobiernos Autonómicos, Diputaciones, Ayuntamientos, etc.

-Promover la creación de Refugios de Caza y de Reservas, públicas o privadas, en sus áreas de alimentación y/o de descanso nocturno.

♦**Artículo 5:** La Asociación tendrá su domicilio social en la calle Miguel Antolín, nº 17, 3º-A, 06200 Almendralejo, Badajoz, pudiendo cambiar de dirección cuando la Asamblea General así lo estime, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es en Extremadura.

♦**Artículo 6:** La asociación podrá concurrir a los concursos y las subvenciones convocadas por la Comunidad Europea, el Estado Español o el Gobierno de Extremadura o cualquiera de sus organismos o entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales. También podrá efectuar contratos para la realización de estudios y trabajos científicos de conservación, estudio o educación ambiental, invirtiendo su importe en su realización, ingresando el sobrante, si lo hubiere, en el haber de la Asociación, siempre que ello no contradiga las condiciones del contrato o concurso.

Asimismo la Asociación podrá contratar al personal necesario para el funcionamiento y la realización de sus fines.

CAPÍTULO II: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

♦**Artículo 7:** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y un mínimo de cuatro vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos (En el caso de que los órganos de representación puedan recibir retribuciones en función de su cargo, deberán constar en los Estatutos y en las cuentas anuales aprobadas en la Asamblea)

Estos serán designados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

♦**Artículo 8:** El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

-Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.

-Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

-Causar baja como miembro de la Asociación.

-Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

-Decisión de la Asamblea, que podrá afectar a un miembro en concreto o la totalidad de la Junta Directiva. En este último supuesto la Asamblea deberá elegir a la nueva Junta Directiva en los términos estatutariamente previstos.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

♦**Artículo 9:** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, aunque también podrán optar a renovar sus cargos indefinidamente cada cuatro años.

Podrán ser miembros de este grupo todas las personas naturales que, identificándose con sus fines, lo soliciten y sean admitidos por la Junta Directiva.

Si la Junta Directiva estimase a bien rechazar el ingreso de una solicitud, tendrá que comunicárselo por escrito al interesado, quien podrá disponer de un mes para efectuar un escrito para alegar lo que estime conveniente. Si la Junta Directiva decide mantener su criterio está tendrá que exponerlo en la siguiente Asamblea General donde se decidirá con carácter irrevocable.

♦**Artículo 10:** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año y tantas veces como determine el Presidente o al menos tres o más de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, para que los acuerdos que se tomen tengan validez y estos se tomen por mayoría de votos, que en caso de empate podrá deshacer el Presidente con su voto de calidad.

♦**Artículo 11:** Facultades de la Junta Directiva: LA facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando los actos y contratos oportunos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y el estado de las cuentas.
- d) Elaborar los Reglamentos de régimen interno que se estimen oportunos para su aprobación en la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios o sobre la baja de los mismos.
- f) Promover o constituir comisiones, grupos de trabajo, grupos de socios, delegados o similares que se estimen necesarios para las actividades de la Asociación.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- i) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- j) Cualquier otra actividad que no sea competencia de la Asamblea General de Socios.

Si fuera necesaria la contratación de alguna persona para la mejor consecución de los fines de la asociación, la Junta Directiva podrá acordarlo, de acuerdo con las condiciones y legislación vigente. De esta contratación se dará cuenta a la Asamblea General.

♦**Artículo 12:** Las funciones del Presidente son:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos legales y las actas levantadas por el Secretario General otorgando cuantos poderes sean necesarios para la buena marcha de la asociación.
- Aceptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

♦**Artículo 13:** El Secretario General sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

♦**Artículo 14:** Corresponde al Secretario General la dirección administrativa de la asociación y concretamente:

- El despacho de la correspondencia dirigida a la asociación, siempre y cuando esta no vaya dirigida al Presidente, o Tesorero y con el V.B. del Presidente cuando corresponda.
- Extender actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y expedir las certificaciones que sean solicitadas.
- Llevar al día y custodiar los Libros de Actas y Socios y el resto de documentación de la asociación, cursando a la autoridad competente las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, aprobación de Presupuestos y Estado de las Cuentas.
- Supervisar, en su caso, las labores del personal contratado.
- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, cese u otros motivos que le impidan asistir, pasando a desempeñar las funciones de este.
- Cualquier otra actividad que le sea encomendada por le Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

♦**Artículo 15:** Es función del Tesorero:

- Custodiar los fondos de la asociación.
- Recaudar las cuotas y otros fondos de la asociación, incluidas las cantidades concedidas por otras entidades, públicas o privadas.
- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- Informar periódicamente a la Junta Directiva de la situación económica de la asociación.
- Elaborar el Proyecto de Presupuesto General.
- Supervisar la contabilidad, inventario, informes de los estados de cuentas y todo aquello que sea necesario para cumplir con las funciones reseñadas.

♦**Artículo 16:** Es función de los vocales:

-Atender a las obligaciones de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como a los que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta Directiva les encomiende.

-Sustituir con carácter interino a otros miembros de la Junta Directiva cuando sea necesario.

♦**Artículo 17:** Podrán formar parte de la Junta Directiva todos los Socios Numerarios mayores de edad y siempre según lo regulado en los presentes Estatutos.

♦**Artículo 18:** Cada cuatro años será renovada la Junta Directiva y los cargos podrán ser reelegibles, mediante votación secreta.

Todo candidato, para ser elegido, deberá reunir la mayoría de los votos emitidos.

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

♦**Artículo 19:** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que estando presentes se hayan abstenido de votar

♦**Artículo 20:** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio: las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

♦**Artículo 21:** Las convocatorias de las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán comunicadas a todos los socios por correo electrónico o por escrito con un mínimo de quince días de antelación, indicando el lugar, día y hora de la reunión, tanto en primera como segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar. Pudiendo hacerse constar si procediera la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora

♦**Artículo 22:** Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario General.

El Secretario General redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

♦**Artículo 23:** Las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ella, presentes o representados, según lo dispuesto en el Art. 21, un tercio de los socios con derecho a voto o en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

♦**Artículo 24:** Los acuerdos se tomarán en Asamblea General ordinaria por mayoría simple de los votos emitidos por los socios presentes o representados, y por mayoría de dos tercios cuando se trate de Asamblea General extraordinaria, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

-Acuerdo de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

-Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.

-Disposición de enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

-Modificación de los Estatutos.

-Disolución de la entidad.

Cuando la Junta Directiva lo considere oportuno se podrá solicitar el voto de los socios por correo, expresando en dicha solicitud de voto los acuerdos a tomar o las diferentes opciones a elegir.

♦**Artículo 25:** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) La elección de los miembros de la Junta Directiva, cuando estatutariamente corresponda.

b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

c) Examinar y aprobar los presupuestos, balances y estados de las cuentas.

d) Aprobar o rechazar los presupuestos de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.

e) Establecer, a propuesta de la Junta Directiva, la cuantía de las cuotas a abonar por cada categoría de Socio.

f) Elegir, a propuesta de la Junta Directiva, a los Socios Honorarios.

g) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

h) Conceder el nombramiento de Presidente de Honor del Grupo en casos de méritos indiscutidos y excepcionales.

i) Refrendar los reglamentos y normas de régimen interno elaborados por la Junta Directiva cuya finalidad sea el mejor funcionamiento de la Asociación.

j) Decidir sobre la continuidad o el cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva o sobre la totalidad de la misma.

k) Cualquier otra que sea competencia exclusiva de la Asamblea General extraordinaria.

♦**Artículo 26:** *Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:*

- a) *Acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de representación.*
- b) *La modificación de los presentes Estatutos.*
- c) *La disolución de la Asociación.*
- d) *La enajenación de los bienes de la asociación*
- e) *Ratificar la expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.*
- f) *Constitución de Federaciones o integración en ellas.*
- g) *Decidir sobre los temas de carácter extraordinarios propuestos por el Presidente, la Junta Directiva o un mínimo de cincuenta socios.*

CAPÍTULO IV: SOCIOS

♦**Artículo 27:** *Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de asociación con arreglo a los siguientes principios:*

- Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.*
- Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.*
- Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.*
La condición de asociado es intransmisible.

♦**Artículo 28:** *Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:*

- Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.*
- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Socios de número plenarios: Serán todas aquellas personas que cumplan los requisitos anteriormente descritos y que además abonen la cuota establecida. Con derecho a voz y voto en la Asamblea General y podrán formar parte de la Junta Directiva, así como a recibir toda la información y participar en las actividades y publicaciones del Grupo.*
El ejercicio de los derechos sociales estará siempre supeditado al previo cumplimiento de las obligaciones estatutarias.
- Socios de número colaboradores: Serán aquellas personas que de manera altruista quieran colaborar con la Asociación. Teniendo derecho a participar con voz pero sin voto en la Asamblea General, pero no en la Junta Directiva, y con derecho a recibir la información que genere la Asociación.*
- Socios de honor, con carácter vitalicio, las personas o entidades de demostrado prestigio en el campo de estudio y/o conservación de la Grulla Común. Acordándose dicha elección por la Asamblea General o a propuesta de la Junta Directiva.*

♦**Artículo 29:** *La condición de socio se perderá:*

- Por renuncia voluntaria, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva.*
- Cuando la Junta Directiva, de forma excepcional, así lo considere por realizar actividades o adoptar posturas contrarias a los fines de la Asociación, por no observar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, o por desprestigiar a la Asociación con palabras o hechos.*

La propuesta de expulsión se tramitará de oficio por la Junta Directiva o a propuesta, por escrito, de algún socio a dicho órgano de gobierno, aportando las pruebas que justifiquen dicha petición.

La Junta Directiva escuchará las alegaciones del interesado en defensa de los actos que se le imputen y decidir si procede la expulsión.

En caso de apelación por escrito del socio sancionado, la expulsión tendrá que ser ratificada o denegada en votación secreta en la siguiente Asamblea General Ordinaria que tenga lugar.

♦**Artículo 30:** *Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:*

- *Participar con voz y voto en la Asamblea General.*
- *Formar parte de los órganos de gobierno de la Asociación, siempre que sean mayores de edad y no sean socios colaboradores.*
- *Recibir información periódica de las actividades de la Asociación así como de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.*
- *Participar en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines en las condiciones que cada cual estime oportuno.*
- *Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.*
- *Podrán acceder a los fondos bibliográficos y/o del material que disponga la Asociación de acuerdo con las Normas que se establezcan.*
- *Podrán hacer sugerencias a la Junta Directiva con el fin de mejorar el cumplimiento de los fines de la Asociación.*
- *Podrán impugnar los acuerdos tomados en la Asamblea General cuando entiendan que estos no se ajustan en el fondo o en la forma a los presentes Estatutos, para ello deberán realizarla, cuando así proceda, ante la autoridad competente y en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de la Asamblea.*
- *A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.*

♦**Artículo 31:** *Los socios de número y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:*

- *Observar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.*
- *Desempeñar eficazmente las obligaciones del cargo o puesto para el que hayan sido elegidos.*
- *Contribuir al buen nombre y al prestigio de la Asociación, observando un comportamiento adecuado, sin hacer uso indebido o no autorizado del nombre o imagen de la misma.*
- *Abonar las cuotas que se fijen*
- *Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.*

♦**Artículo 32:** Los socios de honor tendrán derecho a asistir a las Asambleas con voz pero sin voto. Aunque no puedan formar parte de la Junta Directiva, si podrán participar como asesores de la misma. También recibirán toda la información que reciban el resto de Socios.

♦**Artículo 33:** Régimen sancionador:

La separación de la Asociación de los asociados por motivos de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

-Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

-Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

♦**Artículo 34:** Los recursos económicos previstos para los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de los socios.

b) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que pudiera recibir de forma legal.

c) Los sobrantes que pudieran producirse entre los ingresos y gastos en actividades no gratuitas.

d) La venta de sus publicaciones y material gráfico o de otra índole.

e) Los bienes propios, muebles o inmuebles.

f) El rendimiento de su patrimonio.

g) Los importes derivados de la suscripción de concursos públicos o contratos para la realización de trabajos científicos o similares.

h) Cualquier otro recurso lícito.

♦**Artículo 35:** La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

-Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.

-Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.

-Inventario de sus bienes.

-Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

♦**Artículo 36:** El Grupo de Trabajo y Conservación de la Grulla Común (Grus grus) en Extremadura (GRUS-EXTREMADURA) carece de patrimonio fundacional. El que pueda poseer estará constituido por libros, revistas, separatas y otras publicaciones, así como mobiliario, material científico, aparatos o instrumentos de óptica, material de campo, valores mobiliarios, vehículos, inmuebles, terrenos y otros similares, dirigidos al cumplimiento de los fines estatutarios.

♦**Artículo 37:** Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio económico asociativo será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V: PUBLICACIONES

♦**Artículo 38:** La publicación científica o divulgativa del Grupo será el blog de la misma. La línea editorial será fijada por el Comité Editorial, que tendrá un Director nombrado por la Junta Directiva. La aceptación o rechazo de los artículos enviados para su publicación serán de exclusiva responsabilidad de este Director.

♦**Artículo 39:** Podrán ser editadas y publicadas en otros formatos, digitales o impresos, aquellos trabajos que el Comité Editorial estime de interés y estén relacionados con sus fines.

CAPITULO VI: COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

♦**Artículo 40:** La Junta Directiva podrá constituir o promover Comisiones, Grupos de Trabajo, grupos de Socios, delegados y similares que estime conveniente para llevar a cabo una actividad de interés especial para la Sociedad. La constitución de dichas Comisiones será comunicada en la primera Asamblea General que tenga lugar.

♦**Artículo 41:** Se considerarán como Comisiones:

a) El Comité Editorial del blog y el Foro.

b) Organización de los censos periódicos de Grullas.

c) Turismo.

d) Conservación.

e) Lectura de anillas.

f) Educación Ambiental.

g) Las que se constituyan para organizar congresos, jornadas o simposios.

h) Las que la Junta Directiva acuerde crear para conseguir los fines de la Asociación.

♦**Artículo 42:** La Junta Directiva designará como responsable de estas Comisiones a uno de sus miembros o al socio o socios que considere oportunos, valorando las propuestas que estos puedan hacer, y siempre con la conformidad de los interesados. El responsable designado deberá dar cuenta del funcionamiento de la misma a la Junta Directiva cuando sean requeridos para ello. Esta actividad será voluntaria y sin remuneración.

♦**Artículo 43:** Las Comisiones podrán elaborar o modificar, de acuerdo con la Junta Directiva, los Reglamentos o Normas internos que garanticen su buen funcionamiento. Dichos reglamentos no deben contravenir los presentes Estatutos y han de ser refrendados por la Asamblea General.

CAPITULO VII: DISOLUCIÓN

♦**Artículo 42:** El Grupo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente al efecto. Siendo necesario un mínimo de dos tercios de los votos presentes o debidamente representados. Asimismo se disolverá por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

♦**Artículo 43:** Una vez acordada la disolución, la propia Asamblea General Extraordinaria en la que se adopte tal acuerdo designará una Comisión Liquidadora formada por nueve socios, la cual se encargará de extinguir las cargas sociales, si las hubiere, enajenando al efecto los bienes necesarios y cediendo los restantes a las entidades públicas o privadas más afines con la finalidad social de la Asociación que hubiere acordado la propia Asamblea.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

♦**PRIMERA:** Para la renovación de los presentes Estatutos será preceptiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, que será convocada por la Junta Directiva al menos con un mes de antelación, e informando mediante circular o correo electrónico a los asociados de los cambios que se prevé introducir. La decisión debe ser refrendada por dos tercios de los votos presentes o válidamente representados. Es obligación de la Junta Directiva informar de los cambios introducidos a todos los asociados.

♦**SEGUNDA:** En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

♦**PRIMERA:** Los presentes Estatutos entrarán en vigor provisionalmente en el momento de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria y definitivamente tras ser aceptados y visados por el Gobierno de Extremadura.

En Moheda Alta a 13 de septiembre de 2014

D. Manuel Gómez Calzado

D. José Antonio Román Álvarez

D. Fernando Yuste Ruíz

D. José Carlos López Fuentes

D. José María Traverso Martínez

D. Alfredo Mirat López

Dña. Paloma Iglesias Píriz

Dña. Ana Isabel Moreno Fernández

D. Manuel Calderón Carrasco

D. Gregorio Naharro Barquilla

D. José María Hernández García

D. Martin Kelsey

D. Francisco de Borja García Maldonado

D. Luis Salguero Báez

D. José Ángel Sánchez González